

*Jaime Fernando Cárdenas Gracia**

Los partidos políticos frente a la crisis del Desarrollo. Una agenda para el cambio

SUMARIO: I. Introducción II. El modelo de partidos a construir III. Las modalidades de la democracia y la construcción de ciudadanía IV. Hacia un Estado Post-constitucional de Derecho V. Los recursos naturales VI. Civilismo y la militarización VII. Propuestas VIII. Bibliografía

I. Introducción

El modelo neoliberal en México ha producido importantes consecuencias económicas, sociales, internacionales y políticas para nuestra nación. Económicamente, el modelo neoliberal y los acuerdos comerciales como el TLC, han significado, con pocas excepciones, el fracaso de muchos sectores económicos nacionales, ocasionado el desmantelamiento casi integral de la planta productiva de México y, con ello, el incremento del desempleo, el aumento del empleo informal y la subordinación dependiente de nuestra economía a América del Norte. En términos reales la economía de nuestro país ha crecido sólo alrededor del 2% en los últimos veinte años.

Para nuestro país, el Tratado de Libre Comercio ha tenido las siguientes repercusiones negativas:

— El incremento de las asimetrías entre las economías de Estados Unidos, Canadá, y México.

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM de tiempo completo.

- El crecimiento mediocre de la economía nacional, en promedio de 2% en las últimas décadas.
- La pérdida de millones de empleos y el empobrecimiento de millones de millones de mexicanos.
- El incremento de los beneficios y utilidades a favor de la oligarquía nacional y extranjera.
- El fin de la planta industrial y productiva con la que contábamos antes de la entrada en vigor del TLC.
- El incremento de la desigualdad en México.
- La reducción del mercado interno.
- La privatización las empresas estatales y paraestatales.
- La reducción de los derechos laborales y de las prestaciones de los trabajadores a la seguridad social.
- El freno al desarrollo científico, tecnológico e industrial de México.
- La legalización de mercados oligopólicos controlados por extranjeros.
- La privatización de recursos naturales.
- La reducción de la rectoría económica del Estado.
- La limitación de las competencias del Estado en materia de planeación del desarrollo económico.
- La dependencia externa en la inversión y el ahorro.
- La colonización económica del país.
- El control foráneo de la banca, del sistema financiero y de los pagos.
- La destrucción de la capacidad fiscal del Estado.
- La cancelación del fomento a la inversión y gasto público.
- El aumento de la migración ilegal hacia los Estados Unidos.
- La reducción de la soberanía nacional.
- La pérdida del control sobre el territorio nacional.
- La pérdida del control sobre los puertos y aeropuertos.
- El incremento del poder de Estados Unidos sobre nuestro destino.
- El establecimiento de una hegemonía ideológica y cultural importada desde Estados Unidos.
- La terquedad en la defensa en el mantenimiento del TLC que sólo favorece a una oligarquía nacional y transnacional.

Socialmente el modelo neoliberal y los acuerdos comerciales internacionales han sido incapaces de resolver los problemas de desigualdad y de inadecuada distribución de la riqueza. Los índices de pobreza aumentan y, la distancia entre los aventajados y los desaventajados de la sociedad se potencia (Piketty, 2014).

Internacionalmente y, no sólo en el terreno económico, sino en otros ámbitos, como: la seguridad nacional, la política exterior, la política de defensa, la seguridad pública, la educación, la política laboral, la política penal, las telecomunicaciones, la energía, las reglas electorales, etcétera, quedamos subordinados –nos integramos- a las indicaciones de los organismos internacionales como el

Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la OCDE y, a otros organismos supranacionales.

En la vida política, las grandes decisiones políticas –las reformas estructurales– se adoptan desde el exterior por presión o por consigna. El margen de decisión nacional, de las grandes políticas, queda sensiblemente limitado y la política doméstica se encarga de las cuestiones secundarias o de aplicación de las decisiones fundamentales provenientes del exterior.

Jurídicamente, la hegemonía del modelo neoliberal en nuestro país, desde mediados de los años ochenta del siglo pasado hasta ahora, ha producido también grandes catástrofes jurídicas a los mexicanos. En materia constitucional y jurídica este modelo ha significado, entre otras cosas y desde nuestro punto de vista, lo siguiente: 1) El desmantelamiento del insuficiente Estado del Bienestar con el que contábamos antes del inicio de la implantación del modelo, es decir, reforma constitucional y legal que se promueve, tiene por propósito reducir el nivel de protección de los derechos económicos, sociales y culturales de los mexicanos; 2) La protección de la propiedad privada sobre la social y la pública como ocurre con la reforma constitucional energética y se contiene en el artículo octavo transitorio de la misma; 3) La existencia de una democracia electoral formal que no es de calidad ni sustancial, que no alienta a la democracia participativa y deliberativa, que define a los ganadores con el poder de los medios de comunicación y del dinero y, que impide que las cuestiones trascendentes como las reformas constitucionales o los tratados comerciales se aprueben por los mexicanos mediante referéndum; 4) La copia de modelos de justicia anglosajones como la implementación del sistema penal acusatorio y con él la incorporación de los juicios orales en nuestro país; 5) El populismo penal que consiste en el incremento en el número de los delitos y el aumento de las penas para pretender garantizar la seguridad que no brinda el modelo económico, político y social; 6) Muchas reformas a la legislación en materia de inversión extranjera, propiedad industrial e intelectual para proteger a la inversión extranjera; por ejemplo, la Ley Minera de 1992 o la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de 2013 que permiten el 100% de inversión extranjera en esos sectores; 7) La centralización en los poderes federales, principalmente en el ejecutivo, de muchas competencias constitucionales y legales, para que el sector externo pueda negociar con más facilidad con el Estado mexicano; 8) La pérdida de soberanía legislativa y jurisdiccional a favor del ejecutivo y de instancias supranacionales; por ejemplo, acuerdos internacionales que no son ratificados por el Senado o instancias de arbitraje internacional que resuelven las principales cuestiones económicas del país; 9) Acuerdos internacionales que no pasan la prueba de la representación –como la Iniciativa Mérida o el ASPAN– que vacían de contenido a los poderes públicos del país (al Senado en este caso); y, 10) La privatización del derecho público y pérdida de las visiones de Estado y de nación en beneficio de una globalización impuesta de arriba abajo que constituye una auténtica revolución de los ricos del mundo para los ricos del mundo.

En fin, la globalización realmente existente y su expresión el modelo neoliberal, ha alterado las bases del Estado y de Nación que conocimos hace algunas décadas. Y en el caso mexicano, como en el de muchos países del tercer mundo, esos procesos no fueron para el bien de las sociedades sino para el beneficio de unos cuantos privilegiados.

Con el triunfo electoral de Donald Trump y su llegada al poder presidencial de los Estados Unidos, el modelo dominante en el mundo podría cambiar, de hecho está cambiando: se comenzará a privilegiar el proteccionismo económico, los tratados de libre comercio, si se mantienen, se reformularán en beneficio fundamentalmente de los Estados Unidos, y, el costo social de esos procesos económicos producirá que miles de mexicanos que viven y trabajan ahora en Estados Unidos sean deportados a nuestro país. Además, es muy probable que las relaciones entre las dos naciones se conduzcan por lógicas menos sofisticadas en donde la integración a América del Norte en materia de seguridad o de recursos naturales tendrá, una impronta impositiva y amenazante que la clase política y económica de México no ha conocido.

Ante ese escenario, es fundamental, que todas las instituciones y actores nacionales piensen nuevas vías, nuevos modelos de desarrollo, ante los riesgos y amenazas que se avecinan dada la asimetría económica y militar entre las dos naciones. Considero que un camino importante para nuestro país consiste en volver a mirar hacia adentro, para estimular la economía nacional, el mercado interno, la planta productiva de nuestro país, la generación de empleos derivados del desarrollo de nuestras potencialidades. En esos nuevos escenarios, los partidos están obligados a preparar agendas alternativas a las inercias que hoy predominan.

México no puede seguir manteniendo un modelo de desarrollo basado en:

- En el pobre crecimiento del 2% hacia fuera, cuando en el mundo entero, incluyendo China, se busca la solución en el mercado interno.
- Negarse a establecer políticas proteccionistas.
- No promover mediante estímulos fiscales a la industria nacional.
- No sustituir importaciones para promover la industria.
- No aumentar el gasto público en infraestructuras y en inversión pública.
- No aumentar el porcentaje de contenido nacional en las compras gubernamentales.
- No establecer una política de repatriación capitales.
- No modificar su política fiscal para promover las inversiones.
- Insistir en mantener el TLC bajo condiciones aún más oprobiosas.

La realidad está a la vista. Trump no quiere el TLC y va a romper con él. Si el tratado se mantiene será para México en condiciones más gravosas a las actuales. Lo que requerimos es un cambio de paradigma que:

- Defienda la soberanía nacional.
- Recupere el control de los recursos naturales hoy privatizados.
- Que establezca una política propia de desarrollo industrial.

- Que fortalezca el mercado interno.
- Que sustituya importaciones.
- Que aliente el empleo y la inversión.

Desde mi punto de vista, los partidos políticos nacionales siguen, como es obvio con sus luchas por el poder, y en sus plataformas políticas no se reflejan las nuevas preocupaciones. Estas ya deben estarse reflexionando para luchar por el poder presidencial en el 2018.

Estimo que la reflexión sobre lo anterior tiene que, pensarse desde la perspectiva de los partidos sobre lo siguiente:

El modelo de partidos que se debe construir:

- La construcción de ciudadanía mediante la incorporación de la sociedad a la reflexión y a través del replanteamiento de la democracia nacional: una democracia electoral sí, pero también una democracia directa, participativa, deliberativa y comunitaria.
- Una visión no sólo liberal sino igualitaria del desarrollo nacional. Es decir, la construcción de un Estado post-constitucional de Derecho.
- La defensa de la soberanía nacional a través de la defensa de nuestros recursos naturales a partir de la devolución del poder a las comunidades, municipios y entidades federativas y en demérito de la centralización federal.
- La recuperación del civilismo en las relaciones entre el poder civil y las fuerzas armadas.

II. El modelo de partidos políticos a construir

Según encuestas como las de Latinobarómetro y el Informe País, los partidos mexicanos carecen de credibilidad. No cuentan con el respeto de los ciudadanos. No hay entidades más repudiadas por los ciudadanos mexicanos que los partidos.

Ese profundo repudio y rechazo tiene su origen en el fraude que los partidos realizan en contra de los ciudadanos, sus derechos y aspiraciones. Ese profundo malestar tiene razones:

- Los dirigentes traicionan los principios ideológicos que constan en los documentos básicos de los partidos. Sus documentos constitutivos señalan principios que deben observar sus dirigentes y en la realidad éstos obran de otra manera y, en ocasiones, en oposición a ellos. Al hacerlo, traicionan a sus militantes y a los ciudadanos que votan por esos principios ideológicos.
- Los partidos según el artículo 41 constitucional deben destinar un 3% de su financiamiento público para promover la capacitación y educación cívica de

sus militantes y afiliados y, no cumplen a cabalidad con las obligaciones tendientes a construir ciudadanía.

- Los partidos son franquicias de las que gozan sus dirigentes con exclusión de los ciudadanos.
- Los dirigentes de los partidos no rinden cuentas a los ciudadanos de sus actos y son impunes por ello, quedan sin sanción por las responsabilidades en que incurrir por desviar los fines constitucionales y legales de los partidos.
- Los partidos en el gobierno no garantizan el interés general sino los intereses de los poderes fácticos.
- Los partidos de oposición no son oposición ni al gobierno ni a los poderes fácticos. Los de oposición parecen partidos del gobierno al servicio de los grandes intereses económicos y mediáticos.¹

En México existe una partidocracia incapaz de cumplir los fines que establece el párrafo segundo de la base I del artículo 41 de la Constitución.

Según esa norma, los partidos –entidades de interés público- tienen estos fines:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Contribuir a la integración de la representación nacional.
- Hacer posible a los ciudadanos el acceso al poder de acuerdo a sus programas, principios y estatutos.

¿Cumplen los partidos estos fines

No, porque:

- En las entidades federativas de México los partidos son cooptados por los gobernadores que compran con dinero a sus dirigentes.
- A nivel nacional son cooptados sus dirigentes por los poderes fácticos: económicos y mediáticos.

¹ Katz, Richard S. y Mair, Peter, “Changing Models of Party organization and Party Democracy: the emergence of the cartel party”, en Party Politics, vol. 1, núm 1, 1995. Los autores distinguen los siguientes modelos de partido: cuadros, masas, acaparador, y cartel party.

- Son maquinarias para distribuirse cargos, presupuestos públicos y financiamientos.
- No velan por el interés general. Ni siquiera velan por los intereses ideológicos que constan en sus documentos básicos como ya hemos asentado.

La nueva ley general de partidos políticos de 23 de mayo de 2014 no resuelve los problemas y ni soluciona el divorcio entre partidos y ciudadanos. La nueva ley de partidos no prohíbe el financiamiento privado; establece que es información reservada la que tiene que ver con los procesos deliberativos de los partidos políticos –artículo 31.1 de la Ley– no se compromete con las obligaciones de democracia interna, salvo la mención existente en el artículo 25.1 inciso a) de la ley que indica que los partidos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y deben ajustar su conducta a los principios del Estado democrático.

Es evidente la carencia de regulación en materia de democracia interna en la ley general de partidos mexicana (Zovatto, 2008, Córdova, 2012).

La ley general de partidos políticos es un cuerpo normativo formal, sin pretensión de modificar la realidad, sin la intención de luchar en contra de la partidocracia que nos gobierna. Los dirigentes partidistas de nuestro país, comprueban por desgracia para los mexicanos, las tesis que en 1911, Robert Michels expusiera sobre la ley de hierro de la oligarquía en los partidos (Michels, 2008).

El sistema de partidos mexicano parece no tener remedio por el momento. Se requiere de una transformación total al sistema político para acabar con el lastre partidocrático. Ese cambio implicaría reducir:

- La influencia indebida de los poderes fácticos en la vida nacional mediante la derogación del financiamiento privado y la eliminación de la concentración del poder mediático en unos pocos canales televisivos.
- Promover en serio, no con las debilidades del actual ordenamiento, los mecanismos de democracia participativa y deliberativa y comunitaria.
- Lograr la realización o exigibilidad y justiciabilidad de los derechos sociales para erradicar la desigualdad económica y poder construir ciudadanía, con mexicanos, que no piensen exclusivamente como ahora, en sólo lograr la subsistencia diaria sino con unos que critiquen, participen y supervisen la actuación de sus gobernantes.

La ley general de partidos no puede seguir siendo un cuerpo de normas hueco e insuficiente para cambiar la realidad vigente de los partidos, realidad que aleja a los ciudadanos de los asuntos públicos, tal como se observa en todas las instituciones del Estado.

Un teórico sudamericano lo explica así:

“La crisis de la representación política es una condición necesaria pero no una condición suficiente del populismo. Para completar el cuadro de la situación es preciso introducir otro factor: una crisis en las alturas a través de la que emerge y gana protagonismo un liderazgo que se postula eficazmente como un liderazgo alternativo y ajeno a la clase política existente. Es él quien, en definitiva explota las virtualidades de la crisis de representación y lo hace articulando las demandas insatisfechas, el resentimiento político, los sentimientos de marginación, con un discurso que los unifica y el reordenamiento del espacio político con la introducción de una escisión extrainstitucional” (Torre, 2011, p. 145).

Por eso, a pesar de las dificultades prácticas y jurídicas, no podemos dejar de exigir en los partidos una vida interna democrática, que implica: a) garantizar los derechos humanos al interior de los partidos; contar con una organización democrática; salvaguardar los procedimientos democráticos de toma de decisiones; y, contar con fuertes medidas de sanción de carácter institucional para ilegalizar y disolver a cualquier partido con pretensiones antidemocráticas (Cárdenas Gracia, 1992).

En países como México, en donde las desigualdades son enormes, la manipulación a favor de los poderosos del sistema político, se produce a través de la compra y/o coacción del voto; el uso clientelar de los programas públicos —es decir, la manipulación de la pobreza con fines electorales—; la integración de los órganos electorales de acuerdo a los intereses de la oligarquía; el desvío de los recursos públicos de los presupuestos con fines electorales, aprovechando los débiles mecanismos de fiscalización estatal; el mantenimiento, al margen del control jurídico del Estado y de la rendición de cuentas, de los poderes fácticos; la inhibición de los mecanismos de democracia participativa, deliberativa y comunitaria a favor de los ciudadanos; e impidiendo, que los derechos económicos, sociales y culturales sean exigibles y justiciables al Estado para ayudar a remediar las condiciones de pobreza (Cárdenas Gracia, 2016).

La democracia es incompatible con la concentración extrema de ingresos y el modelo neoliberal promueve esa concentración de la riqueza en pocas manos. En este sentido el modelo neoliberal es antitético con la democracia y con el Estado de Derecho, tal como lo ha advertido Paul Krugman (Krugman, 2011). En el modelo neoliberal no puede existir un marco jurídico que favorezca la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales porque ello iría en demérito de las posibilidades de la concentración de la riqueza en pocas manos. Tampoco en el modelo neoliberal se pueden establecer en el ordenamiento jurídico herramientas de democracia participativa, deliberativa y comunitaria porque ellas tienden a igualar las relaciones sociales y a incrementar los mecanismos sociales de control y fiscalización al poder. El modelo neoliberal globalizador tampoco puede admitir que los Estados nacionales consideren como parte de su dominio eminente a los recursos naturales del subsuelo porque se limitan las po-

sibilidades de los negocios transnacionales, tal como ocurrió recientemente en México con la reforma energética de 2013-2014.

El modelo neoliberal globalizador que gestiona en beneficio del 1% de la población la riqueza mundial ha entregado a instituciones como el Fondo Monetario Internacional la soberanía económica de los Estados. El Fondo Monetario Internacional representa a los acreedores internacionales y somete la independencia de los Estados. Los países que llegan a sobreendeudarse pierden el control de su destino y caen en las redes de los acreedores internacionales, del Fondo Monetario Internacional y de las empresas calificadoras de la deuda soberana. Cuando los países buscan recuperar su soberanía, como ocurrió con Grecia hace algunos años que propuso someter a referéndum el programa de austeridad preparado por los banqueros europeos, éstos lo impidieron e inhibieron mediante amenazas y chantajes al gobierno griego para que no llevara a buen término su propuesta. La soberanía y el margen de acción democrática de los Estados, sus gobiernos y sociedades decae sensiblemente en la globalización neoliberal porque si un país no hace lo que quieren los mercados financieros, éstos amenazan con rebajar su calificación crediticia, con llevarse a otra parte su dinero, con subir los tipos de interés, entre otras medidas. Las elecciones pueden ser libres pero los ciudadanos no tienen posibilidad de votar lo que realmente importa, esto es, no pueden sufragar sobre las cuestiones económicas que atañen a sus vidas (Stiglitz, 2012, p. 195).

Muchos estudiosos de esta materia consideran que es imposible tener al mismo tiempo democracia, autodeterminación nacional y una globalización plena (Rodrick, 2012). La globalización neoliberal tiene distintas vías para restringir la democracia: a través de tratados de libre comercio y de inversión que limitan las posibilidades regulatorias de los Estados y la participación de los ciudadanos de los respectivos países en la aprobación de esos acuerdos internacionales; otro camino es el rescate internacional de un país porque se sobreendeuda y no puede cumplir sus compromisos internacionales y, para “auxiliarlo” se le imponen condiciones que limitan su soberanía e independencia; y, a través de la competencia fiscal, para impedir que los Estados establezcan una fiscalidad progresiva, pues las empresas transnacionales amenazan con irse a otros países si la fiscalidad es muy alta.

Las actuales reglas de la globalización neoliberal han contribuido a poner en crisis la democracia y el Estado de Derecho, tal como los hemos conocido. Si la globalización es la única alternativa en el presente de la historia de la humanidad debemos pensar otro tipo de globalización, una que se construya de abajo hacia arriba, que respete los derechos de las sociedades a decidir sobre su futuro, y a diseñar un tipo de Estado y de ordenamiento jurídico que proteja a los débiles de los poderosos. En particular es importante que el diseño de las instituciones supranacionales obedezca a criterios democráticos y de control y supervisión de los ciudadanos a esas instituciones para que éstas no se vuelvan en contra de ellos.

III. Las modalidades de la democracia y la construcción de ciudadanía

En otros trabajos hemos hecho propuestas² y consideramos que necesitamos una democracia participativa y deliberativa diferente a la que existe en algunos países del mundo caracterizada por ser elitista (Ovejero, 2011, pp. 18-30). El modelo participativo-deliberativo destaca el control del representante por el representado y la deliberación pública y abierta de los asuntos, en donde los ciudadanos pueden tomar parte en muchas decisiones de la autoridad. La deliberación implica la seria y atenta ponderación de razones a favor y en contra de alguna propuesta, es un proceso en virtud del cual un individuo sopesa razones a favor y en contra de determinados cursos de acción (Fearon, 2001, p. 88). La deliberación y participación producen una serie de virtudes en los ciudadanos y en el propio modelo. Se corrigen sesgos cognitivos, pues en ocasiones no basta con saber que existe un problema para calibrarlo; por ejemplo, en Estados Unidos un jurado compuesto por blancos no dispone de toda la información para entender la conducta de una madre hispana, dado que la sabiduría práctica no es sólo cuestión de disponer de buena información sino de sensibilidad para sopesarla. Se incrementa la producción de la virtud, pues cómo se puede reivindicar lo que se ignora, tal como ocurre con las mujeres de la India o de Afganistán que no demandan lo que no conocen.

El modelo deliberativo fomenta la participación ciudadana, acerca los políticos a los ciudadanos, les permite fiscalizarlos, conocer por qué tomaron unas decisiones y no otras, incluye a los ciudadanos en los procedimientos de toma de decisiones para poder determinar el nivel de justificación de cada punto de vista y, saber sobre la calidad normativa de cada decisión y cada paso en la construcción de decisiones públicas. Es obvio que incorpora a los ciudadanos en el terreno de lo público y los educa en las virtudes cívicas.

La Constitución en este modelo es un proceso abierto, una tarea que debe irse realizando y, que coincide con el principio de que la democracia es un proceso que garantiza la configuración de múltiples alternativas a favor de los diversos grupos de la sociedad. Se valora a los procedimientos democráticos en la medida que aumenta la complejidad para hacer posible el surgimiento del mayor número de alternativas políticas, sociales, culturales y económicas. Se trata de la legislación del procedimiento democrático por la inclusión de muchos sectores sociales, por el activismo de los mismos, por el nivel de deliberación en la esfera pública y en la esfera institucional.

² CÁRDENAS, Jaime, *Transición política y reforma constitucional en México*, UNAM, México, 1994; CÁRDENAS, Jaime, *Una constitución para la democracia*, UNAM, México, 1996; y, CÁRDENAS, Jaime, "El modelo participativo y deliberativo", en *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, número 11, UNAM, México, 2004, pp. 55-89.

Es obvio que la deliberación debe ocurrir sobre todo al interior del propio espacio público, pero también deben existir los canales y las instituciones para que la esfera político-institucional se abra a la sociedad y a la deliberación que ésta propone en la esfera societal. Muchas propuestas existen para promover la deliberación en el ámbito institucional y social. Basta por el momento mencionar, entre otras, las siguientes: inclusión amplia de los mecanismos de democracia semi-directa, inclusión de prácticas participativas como el mecanismo de presupuesto participativo en todos los poderes y niveles de gobierno, la dinamización y activismo de los tribunales en la defensa a los derechos humanos, más y mejores mecanismos de rendición de cuentas, juridificación de la objeción de conciencia y aceptación política de la desobediencia civil, reconocimiento del derecho de resistencia frente a la opresión, democracia interna en los partidos, sindicatos y organizaciones empresariales, promoción de los movimientos sociales, la descentralización del poder, disciplinar en términos ecológicos al mercado, y a las burocracias administrativas (Pisarello, 2003, pp. 129-149).

Respecto a la democracia comunitaria, ésta entraña el reconocimiento de los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos originarios (Díaz Polanco, 2007). Fundamentalmente aceptar su autonomía, que es el medio existente para asegurarles que puedan ejercer con independencia sus derechos políticos, sociales, económicos, jurídicos, culturales, territoriales y medioambientales. Los pueblos originarios tienen el derecho a la libre determinación, esto es, a definir libremente su condición política, jurídica, y a establecer libremente su desarrollo económico, social y cultural. De ahí que tengan derecho a la consulta previa, libre e informada como señala el artículo 6 de la Convención 169 de la OIT en todo lo que les afecte.

La democracia comunitaria implica instituir ámbitos territoriales con facultades de autogobierno en aquellas porciones territoriales en las que se encuentran asentados los pueblos originarios. La demarcación de estos territorios se debe basar en las características históricas, culturales, sociales e identitarias de los miembros de los pueblos originarios, y en su voluntad expresada en asamblea o en consulta. En el caso mexicano se ha demandado el reconocimiento de los pueblos originarios como sujetos y entidades de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con formas autónomas de organización política y administrativa, sin que ello se lograra plenamente en la reforma constitucional de 2001 al artículo 2 de la Carta Magna.

La democracia comunitaria significa entonces el autogobierno de los pueblos, la que debe fundarse en la expresión de la voluntad mayoritaria de su población a través de plebiscito y consultas organizados según sus usos y costumbres. Los gobiernos, autoridades y representantes de los pueblos originarios son elegidos de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos.

La importancia de la democracia integral –representativa, participativa, deliberativa y comunitaria– como precondition del Estado Constitucional es fundamental. Sin una activa participación de los ciudadanos y de los movimien-

tos sociales, más allá de los momentos electorales, el Estado Constitucional no es posible. ¿Por qué? Porque los ciudadanos y los movimientos sociales pueden supervisar, controlar, proponer y reclamar permanentemente a los gobernantes la satisfacción de los derechos. No se puede confiar exclusivamente en los mecanismos e instituciones de fiscalización del Estado que en su mayor parte se encuentran cooptados por los poderes fácticos y formales. El ciudadano y los movimientos sociales, tienen un papel que jugar para evitar el divorcio entre gobernante y gobernado, y para estar exigiendo el cumplimiento de los derechos humanos. El Estado de Partidos tradicional es un esquema periclitado, obsoleto, que se ha aliado al poder transnacional para afectar la realización de los derechos.

IV. Hacia un Estado Post-constitucional de Derecho

Estimo que las notas fundamentales del Estado Constitucional son (Cárdenas Gracia, 2005, pp. 51 y 52):

- Conexión en diversos grados, según el autor y corriente, entre el Derecho y la Moral.
- Los derechos humanos son el fundamento y el fin del Estado y el Derecho.
- Las Constituciones expresan principios y proyectos jurídicos y políticos contrapuestos.
- Ninguno prevalece a priori sino en la aplicación de los casos concretos.
- Reconocimiento de que el Derecho está conformado por multitud de materiales normativos, fundamentalmente por reglas, principios y valores.
- Orientación hacia la Constitución normativa, es decir, a la unión entre el deber ser de la norma y la realidad.
- El Derecho no sólo consiste en una estructura normativa sino también argumental, contextual y procedimental.
- La legalidad y el resto de las fuentes jurídicas se supedita a la convencionalidad y a la constitucionalidad en un sentido fuerte.
- Las normas que no son reglas no se pueden interpretar por los métodos tradicionales. Es preciso acudir al principio de proporcionalidad y a otras formas de argumentación para resolver las colisiones entre principios opuestos.

- El ordenamiento jurídico se interpreta desde la Constitución para maximizar los derechos fundamentales.
- La certeza jurídica se vuelve más exigente y difícil; se apoya, principalmente en la calidad de la argumentación.
- La Constitución es una norma directamente aplicable por todas las autoridades y rígida. Existen principios que no pueden reformarse utilizando el procedimiento constitucional de revisión constitucional.
- El juez constitucional es el garante del Estado Constitucional y carece de legitimidad democrática de origen. La busca suplir a través de la calidad argumentativa de sus resoluciones.
- Se pretende globalizar el constitucionalismo, pero sin éxito, porque el Estado Constitucional no tiene una teoría económica que le otorgue fundamento.
- La democracia constitucional no se origina en la regla de la mayoría, sino en el respeto y garantía de los derechos humanos. Las mayorías son un “fragmento” de la soberanía popular.
- Se trata de un Estado que no es neutral ni avalorativo. Su ideología es la de los principios y valores contrapuestos que se contienen en la Constitución y en los Tratados sobre derechos humanos. Sin embargo, éstos no siempre son realizados, principalmente los que expresan derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

El problema del Estado Constitucional es una construcción exclusivamente jurídica, ideada por dogmáticos y por los tribunales constitucionales. Como tal, presenta muchas insuficiencias. Las deficiencias y críticas del Estado Constitucional que comento son las siguientes: 1) Las teorías del Estado Constitucional prescindan de las condiciones económicas vigentes y de las teorías económicas que las analizan; 2) Las teorías del Estado constitucional eluden una teoría sobre el poder que dé cuenta del papel contemporáneo de los poderes fácticos, de la hegemonía cultural, ideológica y mediática, y, de la organización y diseño del poder formal; 3) Las teorías del Estado Constitucional descuidan formas de organización social y democrática relacionadas con la democracia participativa y deliberativa, así como con las manifestaciones de la democracia comunitaria, es decir, no advierten las capacidades transformadoras de una democracia radical que haga viables los fines del Estado Constitucional; 4) Las teorías del Estado Constitucional son poco exigente con realidades contemporáneas como la plurinacionalidad y, el multiculturalismo; 5) Aunque existen autores que se han preocupado por la globalización del constitucionalismo, las teorías del Estado Constitucional, no

abundan sobre las ventajas, desventajas y posibilidades que para el constitucionalismo tiene la globalización; 6) Las teorías del Estado Constitucional con su concepto de democracia constitucional favorecen la posición de los más privilegiados del sistema y, no la de las minorías menos aventajadas; 7) Las teorías del Estado Constitucional presentan rasgos profundamente elitistas: las élites burocráticas supranacionales definen el sentido y alcance de los derechos humanos; 8) Los guardianes del Estado Constitucional —los jueces constitucionales— no poseen legitimidad democrática de origen; 9) El principio de proporcionalidad, método privilegiado para resolver los conflictos entre principios constitucionales, no sólo deslava a los derechos humanos, sino que es un método que mantiene el status quo; y, 10) Las teorías del Estado Constitucional son una ficción jurídica sin asideros en la realidad. Son una inspiración, un noble sueño, aunque reconozco que pueden poseer capacidades transformadoras.

Las teorías constitucionales también desdeñan el diseño democrático de las instituciones formales, por ejemplo, cómo organizar mejor, reformular o transformar a los poderes formales para que sirvan al propósito de la defensa y garantía de los derechos humanos. No sólo los tribunales constitucionales y los mecanismos de control de constitucionalidad y convencionalidad deben ser el objeto del análisis de las teorías constitucionales sino también lo son el resto de las instituciones porque todas ellas posibilitan la realización de los derechos. Como ha demostrado Gargarella, existen instituciones en los sistemas constitucionales claramente contramayoritarias por su diseño —el ejecutivo unipersonal, los excesivos poderes del Senado y, las Cortes Constitucionales—. En ese sentido, se podrían crear y diseñar nuevas instituciones que no tuviesen esos defectos para mejor garantizar los derechos humanos. Gargarella, que más bien proviene del constitucionalismo popular, propone las siguientes transformaciones institucionales, las siguientes: a) Formas directas de democracia y reformulación de los sistemas representativos; b) fortalecimiento del poder legislativo en sus facultades de control al ejecutivo; c) rechazo al hiperpresidencialismo; d) reducción de los poderes del Senado para que se constituya exclusivamente como Cámara de defensa del Estado Federal; e) Quitar a la Corte Suprema la “última palabra” en las decisiones sobre la constitucionalidad de las leyes; f) Inclusión de todos los sectores políticos y sociales en las instituciones y en otras esferas de la sociedad; g) Introducción de acciones de inconstitucionalidad por omisión de las autoridades para garantizar derechos, principalmente los sociales; h) reconocimiento del interés difuso, etcétera (Gargarella, 2014).

Por mi parte, considero que el entramado institucional que debe ser revisado para garantizar los derechos, comprende lo siguiente: 1) Los poderes fácticos nacionales y transnacionales deben someterse a controles jurídicos suficientes que sean dirigidos o al menos supervisados por los ciudadanos. 2) Los derechos fundamentales deben contar con garantías plenas de realización, principalmente los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. 3) Es imperioso luchar por una democratización radical, al igual que por la transparencia, rendi-

ción de cuentas, eficiencia y eficacia de todas las instituciones del Estado. 4) Los tratados internacionales, principalmente los relacionados con el comercio, las inversiones y la propiedad deben ser votados por los ciudadanos para poder entrar en vigor en los respectivos ámbitos territoriales. 5) Los mecanismos de Derecho Procesal Constitucional deben ser amplios y accesibles a cualquier ciudadano o grupo social para proteger con suficiencia los derechos fundamentales de carácter social y los derechos colectivos –la acción ciudadana de inconstitucionalidad sin tener que demostrar ningún tipo de interés legítimo–. 6) Los instrumentos anti-corrupción deben dirigirse fundamentalmente en contra de las grandes corporaciones transnacionales. 7) La democracia participativa, deliberativa y comunitaria necesita ser estimulada en todos los ámbitos. 8) El patrimonio de las naciones –sus recursos naturales– y su explotación deben corresponder exclusivamente a ellas a través de sus Estados. 9) La soberanía nacional debe seguir siendo un elemento importante para la definición del Estado y su actuar en el ámbito internacional. Y, 10) Sobre todo, es imprescindible modificar el actual modelo económico neoliberal globalizador y sustituirlo por otro de naturaleza social que permita promover la industrialización interna y que fortalezca los mercados nacionales bajo criterios de igualdad (Cárdenas Gracia, 2016) para que se pueda realizar el Estado Constitucional.

V. Los recursos naturales

El patrimonio de las naciones –sus recursos naturales– y de su explotación no debe entregarse a los intereses foráneos. Los recursos naturales y su explotación deben reintegrarse a las naciones y explotarse por los organismos del Estado para garantizar la soberanía de los países, sobre todo los que se encuentran en vías de desarrollo. Sería fundamental en los países en vías de desarrollo nacionalizar la Banca y contemplar en la Constitución que todos los recursos naturales: hídricos, hidrocarburos, minas, recursos renovables y no renovables, son patrimonio exclusivo de la nación. Los principios constitucionales de este diseño implicarían: considerar recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético, etcétera; estimar que el patrimonio natural será de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Se debe prohibir comprometer la soberanía sobre los recursos naturales; la explotación de recursos naturales estará sujeta a consulta –libre, previa e informada– con la población afectada; y, en el caso de las comunidades indígenas, además del derecho de consulta, el Estado debería garantizar que los pueblos originarios reciban un porcentaje sobre los beneficios de la explotación.

El Estado neoliberal se basa en el saqueo de los recursos naturales, principalmente de los recursos naturales de los países pobres o en vías de desarrollo.

Tal como se explica en la geopolítica y lo ilustró magistralmente el jurista alemán Carl Schmitt (Schmitt, 1979). El control de los países poderosos sobre los débiles tiene por finalidad el dominio, administración y manejo de sus territorios y recursos naturales. En el Estado neoliberal están en disputa, entre las grandes potencias, los recursos naturales de los Estados en vías en desarrollo. Por eso, el Estado neoliberal está dirigido por una lógica implacable de acumulación de riqueza a costa del sufrimiento humano, el medio ambiente o los derechos de las futuras generaciones. En países como México, debe entenderse que sus recursos naturales y la explotación de los mismos constituyen la soberanía de la nación, tal como se ha entendido desde el descubrimiento de América y, principalmente, como lo concibió el Constituyente de Querétaro de 1917 cuando se redactó la versión original del artículo 27 constitucional (Cárdenas Gracia, 2009).

La reforma constitucional energética de 2013 –la más importante de las reformas estructurales–³ fue diseñada desde el exterior, por razones económicas y geopolíticas para entregar los recursos energéticos de la nación a intereses foráneos (Cárdenas Gracia, 2014). Con esa reforma, que se aprobó en violación a los procedimientos legislativos y parlamentarios y modificó los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, la nación pierde parte de sus riquezas naturales y, el Estado abdica de sus antiguas competencias para explotar en exclusiva los recursos energéticos de los mexicanos, tanto de esta generación como de las futuras. La reforma constitucional energética de 2013 traerá consecuencias funestas a nuestro país. El orden jurídico nacional también recibirá impactos, desde la concepción de la Constitución, de la democracia, de los derechos humanos y hasta en la privatización del derecho público nacional.

Esta reforma se logró a través del aparato propagandístico del duopolio televisivo que acalló o silenció a las voces opositoras. El pueblo fue engañado con espejitos y cuentas de vidrio. Se le dijo, por ejemplo, que una de las consecuencias de la reforma sería la reducción del precio del gas, de la electricidad, de la gasolina y, del combustóleo. Hasta la fecha no hay reducción de precios en estos insumos. Por otra parte, en el concierto mundial, cuando se realizan estos procesos de liberalización o privatización de los recursos naturales, la consecuencia es el aumento de las tarifas en electricidad, gas o gasolinas (Noceda, 2014, p. 15) y no su reducción, como se suele proponer por los gobiernos neoliberales para convencer a la población de las ventajas de las reformas estructurales.

Las principales dudas de la reforma constitucional energética de 2013 no fueron ni han sido esclarecidas a la sociedad. La sociedad mexicana no tiene respuestas sobre las consecuencias medioambientales y en la salud humana de la reforma. Desconfía en torno a si los nuevos órganos reguladores del sector tendrán la capacidad para enfrentar el poder de las grandes empresas petroleras y eléctricas mundiales que son capaces de desestabilizar gobiernos en el mundo entero.

³ Fue publicada el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Gran parte de la sociedad piensa que se incrementará la corrupción en el sector energético, debido no sólo al papel de los sindicatos, sino a los contratos millonarios que celebrará el gobierno con las empresas energéticas mundiales. Fiscalmente, se tiene temor a que la reforma constitucional energética signifique más impuestos y más endeudamiento externo en contra de los intereses de los mexicanos. La sociedad tampoco tiene claridad en torno a si los supuestos beneficios de la reforma se destinarán al desarrollo nacional y no al gasto corriente de los tres niveles de gobierno. Y, en general, seguimos sin saber por qué tenemos que compartir la renta petrolera, de un recurso que es nuestro, con otros que no forman parte de la nación mexicana (Cuarón, 2014, p. 9).

Tal vez, el principal problema conceptual de la reforma constitucional energética de 2013 es entender a los hidrocarburos y a la electricidad como “commodities”, es decir, insumos que son parte de una cadena productiva y, que su explotación, sirve para maximizar la riqueza, en este caso privada y foránea y, no entender que el acceso a estos recursos, junto al acceso a otros recursos naturales, constituye un auténtico derecho fundamental. En las visiones contra hegemónicas de los derechos fundamentales –no neoliberales– se asume que hay cosas –los recursos básicos y/o naturales– que no pueden estar en el comercio y no pueden ser parte de las leyes del mercado. Se concibe que esos recursos son susceptibles de estar disponibles para todos, que deben ser accesibles a las personas para que éstas logren su desarrollo y se les permita su dignificación (Santos, 2014, pp. 13-24). Si entendiéramos el acceso a los recursos naturales y a la energía de esa manera, seguramente, sería impensable que reformas como la aprobada en 2013 tuviera lugar.

La reforma constitucional energética de 2013 producirá un cambio trascendental en las características de nuestro Estado-nación y, en ese sentido no es sólo una reforma energética. Se trata de un cambio constitucional que redefine las características del Estado mexicano en términos de soberanía e independencia frente a otros Estados porque las fuentes fundamentales de la energía en México y, por tanto, de la economía, no estarán totalmente controladas ni administradas por el gobierno sino por grandes empresas energéticas transnacionales, que con su poder económico y político, son capaces de establecer y desestabilizar gobiernos en el mundo entero. La reforma constitucional energética entraña la transformación de lo que hemos sido como país y lo que seremos.

VI. Civilismo y la militarización

Los presidentes de la República en los últimos sexenios, sobre todo Calderón y Peña, han buscado centralizar competencias afectando a los otros dos niveles de gobierno –el estatal y municipal–, para aumentar su poder político, frente y en contra de los poderes horizontales y verticales establecidos en la Constitución. Se ha ido

deconstruyendo el Estado mexicano. Prueba de ello, son las múltiples reformas constitucionales que se han emprendido en estos años para lograr ese objetivo.

Las fuerzas armadas en sí, no son el problema. Se distinguieron en el pasado, con pocas excepciones, por su nacionalismo, patriotismo, sentido social y popular. Son los altos mandos civiles del país, los últimos presidentes de la República, los que han buscado transformar las esencias históricas, civilistas y pacifistas de las fuerzas armadas nacionales. Estamos pasando desde 2001 –fecha de expedición de la Patriot Act– de una cultura jurídica que pensaba socialmente a sus fuerzas armadas como nacionalistas, populares y defensoras de los intereses comunes, a una cultura jurídica que responde a una hegemonía foránea, con un ejército que se quiere cada vez menos popular, desconectado de sus fines sociales y constitucionales.

A nivel externo, geopolítico, la centralización de poder en los Presidentes mexicanos, que afecta a la vida federal, responde a crear una zona hemisférica de seguridad, que mantenga las variables policiacas, militares y, de inteligencia bajo un “control” superior, concentrado y manejable por encima de la base ciudadana. La estrategia hacia la integración total de América del Norte en los ámbitos de la energía, las telecomunicaciones, la educación, la cultura y la seguridad, implica la realización previa de la integración en el orden interno de cada nación, que facilite la integración supranacional y, la construcción y consolidación del poder imperial del vecino del norte.

En este esquema geopolítico, de control supra estatal, tanto militar como policiaco, los principios y desarrollos jurídicos de soberanía nacional, federalismo y, municipio libre, son percibidos por el gobierno norteamericano como obstáculos contra-hegemónicos que dificultan la materialización de sus objetivos de dominación (Petraeus, Zoellick, O’Neil, 2014, pp. 50-60. Ribando, Finklea, 2011, pp. 20-22).

De esta suerte, la centralización jurídica y política de facultades, que es constante a favor del Presidente de la República y, la integración interna de facultades y de recursos, en cada vez menos instancias constitucionales de poder nacional, significan una claudicación con los fines federales de la República.

La política de seguridad en el país en los dos últimos sexenios consiste en: el incremento acelerado del gasto militar; la guerra en contra de las drogas; la ocupación territorial, regional y estatal, sin procedimientos de suspensión de garantías y sin respetar los procedimientos vigentes de intervención constitucional; la actuación ilimitada del ejército y de la marina en tareas de seguridad pública, entre otras acciones que prueban que la construcción de un Estado Policiaco Militar puede explicarse desde causas internas como las violaciones al Estado de Derecho en México. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, las razones que originan la construcción de ese Estado militar son acuerdos externos y tienen que ver con la política de seguridad de los Estados Unidos y su determinación de integrarnos en lo que denominan seguridad de Norteamérica bajo su conducción.

Nosotros consideramos que las fuerzas armadas no pueden ser las defensoras del Estado. En un Estado Constitucional de Derecho, los defensores del orden constitucional y de la seguridad nacional son los ciudadanos y las

autoridades civiles. El defensor último y final es y debe ser el órgano de control de constitucionalidad. La guerra está proscrita en el Derecho Internacional y en el Derecho interno de los Estados democráticos, salvo cuando es en legítima defensa. Aceptar la tesis de que las fuerzas armadas son las defensoras del Estado es admitir el punto de vista del jurista nazi Carl Schmitt, que en obra “La defensa de la Constitución” (Schmitt, 1998), mantiene que son el Jefe del Estado y las fuerzas armadas las que tutelan al Estado y defienden la Constitución. Nosotros preferimos el punto de vista de Hans Kelsen que sostuvo que son los Tribunales Constitucionales, las instituciones todas y los ciudadanos los que defienden al Estado y a la Constitución (Kelsen, 2002).

Estamos de acuerdo con el punto de vista de Kelsen porque el Estado de Derecho, si lo es, sólo puede estar tutelado y defendido por los procedimientos democráticos y la racionalidad más plena del ordenamiento jurídico, así como por las de sus instancias garantes y por los ciudadanos. Si aceptamos que sólo el ejecutivo o las fuerzas armadas defienden la seguridad nacional y al Estado, estamos al borde de la dictadura, del rompimiento con el orden constitucional democrático. Por eso, fue incorrecta la reforma a la fracción VI del artículo 89 de la Constitución de 2004, por sus tintes autoritarios no consecuentes con el Estado Constitucional y Democrático de Derecho. El ejecutivo, no puede por sí ni ante sí ser el garante único de la seguridad nacional ni el encargado de preservarla o custodiarla.

La idea de un Estado en donde las fuerzas armadas juegan un papel destacado en la defensa del orden constitucional y la soberanía subvierte la lógica entera del Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Las fuerzas armadas son auxiliares en ese propósito y su papel debe estar constreñido por la propia Constitución. Además de que deben estar subordinadas al órgano de control de constitucionalidad, al resto de los poderes públicos y a los propios ciudadanos.

La seguridad del país debe ante todo ser soberana, es decir, decidida por los ciudadanos de este país, de preferencia a través de mecanismos participativos como el referéndum. La seguridad nacional no debe responder como ahora responde a los intereses de los Estados Unidos. La guerra no declarada constitucionalmente contra el crimen organizado tiene su origen en los acuerdos ASPAN, en la iniciativa Mérida y en otros acuerdos a la palabra entre los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Unidos y México. Nunca ha sido ratificada por el Senado de la República a través de un tratado, lo que implica que todos esos acuerdos internacionales devengan en anticonstitucionales.

VII. Propuestas

Sintetizo las reflexiones sobre los temas que he desarrollado en el ensayo:

En principio estimo que es fundamental que luchemos por construir un sistema o modelo de partidos real. En donde el objetivo no sea alcanzar el poder,

repartirse los cargos públicos o el financiamiento público. Requerimos de un modelo de partido, en donde éstos en el gobierno actúen como tales, y en la oposición también lo hagan, de acuerdo al lugar que les ha correspondido electoralmente. La tendencia mundial y nacional por el “cartel party” es inaceptable, no sólo en términos morales sino porque separa y divorcia al ciudadano de los partidos y, coloca a la democracia representativa en crisis.

La modalidad electoral es una de las facetas de expresión de la democracia. Un país tan heterogéneo como México no puede apoyarse sólo en ella, por más importante que sea. La construcción de la democracia nacional exige una democracia electoral sí, pero también una democracia directa, participativa, deliberativa, y comunitaria.

Jurídicamente, la construcción del Estado Constitucional es muy valiosa, pero es una construcción sin asideros en el modelo económico que sustenta la vida contemporánea del Estado. Es preciso repensar el Estado desde sus sustentos económicos para que los derechos que se reconocen en el orden constitucional sean exigibles y justiciables.

La defensa de la soberanía nacional a través de la defensa de nuestros recursos naturales es un imperativo. Si no existe reversión en la reforma energética nuestros niveles de soberanía serán continuamente mermados, y los conflictos sociales y políticos irán en aumento. Debe reconocerse que la reforma energética fue impuesta a un gobierno débil, el que no supo defender las bases materiales de su independencia económica y política.

El gobierno de Trump insistirá una y otra vez en militarizar al país, en privar a las relaciones humanas de los mexicanos de su carácter civil, nacionalista y pacífico. Si lo logra, los partidos serán actores subordinados inscritos en un marco de condiciones autoritarias y militares que desmentirán cualquier atisbo de democracia. La integración a América del Norte, de darse esos supuestos, se apoyará en la subordinación vertical permanente.

VIII. Bibliografía

- Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, 2005, pp. 51 y 52.
- _____ *El modelo jurídico del neoliberalismo*, México, UNAM, 2016.
- _____ *En defensa del petróleo*, México, UNAM, 2009.
- _____ *Crítica a la reforma constitucional energética de 2013*, México, UNAM, 2014.
- _____ *Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.
- _____ *La crisis del sistema electoral mexicano. A propósito del proceso electoral de 2012*, México, UNAM, 2014
- _____ *El modelo jurídico del neoliberalismo*, México, UNAM-Folres, 2016.

- _____. *Transición política y reforma constitucional en México*, UNAM, México, 1994.
- _____. *Una constitución para la democracia*, UNAM, México, 1996
- _____. “El modelo participativo y deliberativo”, en *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, número 11, UNAM, México, 2004, pp. 55-89.
- Córdova, Lorenzo y otros, *¿Hacia una ley de partidos políticos? Experiencias latino-americanas y prospectiva para México*, México, IDEA-Instituto Belisario Domínguez-UNAM, 2012.
- Cuarón, Alfonso, 10 preguntas del ciudadano Alfonso Cuarón al Presidente Enrique Peña Nieto, La Jornada, 28 de abril de 2014, página 9.
- Díaz Polanco, Héctor, *Elogio de la diversidad: globalización, multiculturalismo y etnofagia*, México, siglo XXI, 2007.
- Fearon, James D., “La deliberación como discusión”, en ELSTER, Jon, *La democracia deliberativa*, Barcelona, España, Editorial Gedisa, 2001, p. 88.
- Gargarella, Roberto, *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, Madrid, Katz, 2014.
- Katz, Richard S. y Mair, Peter, “Changing Models of Party organization and Party Democracy: the emergence of the cartel party”, en *Party Politics*, vol. 1, núm 1, 1995.
- Kelsen, Hans, *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?*, Madrid, Tecnos, 2002.
- Krugman, Paul, *Oligarchy, American Style*, New York Times, 4 de noviembre de 2011.
- Michels, Robert, *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, Buenos Aires, Amorrortu editores, 2008.
- Noceda, Miguel Ángel, *Las eléctricas disuaden al consumidor. El coste de las ofertas fijas anuales presentadas por las grandes compañías a la CNMC superan hasta en 100 euros anuales a la media de los últimos cuatro trimestres*, periódico EL PAÍS; Madrid, España, 26 de abril de 2014, p. 15.
- Ovejero, Félix, *Democracia liberal y democracias republicanas, Claves de Razón Práctica*, Madrid, número 111, abril de 2001, pp. 18-30.
- Petraeus, David, H., Zoellick, Robert B., y O’Neil, Shannon K; *América del Norte. El momento de un nuevo enfoque, Informe del Grupo de Trabajo Independiente número 71*, Council on Foreign Relations, New York, 2014, pp. 50-60.
- Piketty, Thomas, *Capital in the Twenty-First Century*, Cambridge, MA, Belknap Press, 2014.
- Pisarello, Gerardo, “Constitución y gobernabilidad: razones de una democracia de baja intensidad”, en *Las Sombras del Sistema Constitucional Español*, Editorial Trotta, Madrid, 2003, pp. 129-149.
- Ribando Seelke, Clare, Finklea, Kristian M., *U.S.-Mexican Security Cooperation: The Mérida Initiative and Beyond*, Congressional Research Service, Washington, July 22, 2011, pp. 20-22.
- Rodrick, Dani, *La paradoja de la globalización: democracia y el futuro de la economía mundial*, Barcelona, Antoni Bosch, 2012.

- Schmitt, Carl, *La defensa de la Constitución*, prólogo de Pedro de Vega, Madrid, Tecnos, 1998.
- _____. *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del “Jus publicum europaeum”*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979.
- Santos, Boaventura de Sousa, *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*, Madrid, editorial Trotta, 2014, pp. 13-24.
- Stiglitz, Joseph, *El precio de la desigualdad. El 1% de la población tiene lo que el 99% necesita*, México, Taurus- Prisa Ediciones, 2012, p. 195.
- Torre, Juan Carlos, *La audacia y el cálculo*, Buenos Aires, Argentina, Sudamericana, 2011, p. 145.
- Zovatto, Daniel, *Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina*, México, IDEA-UNAM, 2008